Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 1984,- i 🕬

VISTO el expediente S-1097/83 "Prosecretarios Administrativos de la Camara Criminal s/solicitan reconsideración respecto al pago del beneficio por estabilidad en el cargo", y

CONSIDERANDO:

l°) Por ley 22.088 se crearon en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (art. 3) diez cargos de Jefe de Despacho de Ira. (Amexo A) y según surge del mensaje de elevación //// tal medida fue tomada para permitir al Tribunal "brindar un eficaz apoyo a los jueces de Ira. Instancia asignando a dichos empleados para colaborar con los Magistrados en la investigación de las causas que por su complejidad o trascendencia así lo requieren."

2°) Para cubrir los cargos creados la Cáma ra llamó a concurso cerrado en los términos del art. 230 del Reglamento para el Fuero, es decir a los Jefes de Despacho de 2da. y a quienes ocupasen un cargo intermedio superior en la jurisdicción (ver fs. 7) y el 7 de Noviembre de 1980; sobre la base de las conclusiones de la evaluación practicada, resolvió designar como Jefe da Despacho de 1ra. a diez funccionarios y por orden de méritosa nueve más, quienes ascenderían en su reemplazo en las vacantes que en el futuro se

3°) Este Tribunal, en su composición anterior por Acordada 42 del 28 de diciembre de 1982 (Fa-1los: 304:52) reescalafonó a los Jefes de Despacho de Ira. y a los Jefes de Despacho de 2da. en el cargo de Prosecretario Administrativo.

Es decir que en esa categoría -y limitandose al caso en estudio-, están incluídos tanto los / que fueron seleccionados (ver considerandos 2° y 3°) como quienes no accedieron por orden de méritosa ellos, pero // con una diferencia, mientras estos últimos percibían el beneficio de permanencia en el cargo, los primeros no lo cobraron hasta haber cumplido los tres años de antiguedad.

4°) En efecto, según el texto de la ley 22.738 (arts. 1 y 2) percibirán el beneficio de permanencia en el cargo aquellos agentes que acrediten tres //

Por su parte el Tribunal, en la Acordada 43/82 (Fallos 304:43), dispuso que el personal del //anexo II -Administrativo y Técnico-, que haya sido reescalafonado, salvo las excepciones allí aludidas, computará /como antiguedad en el cargo la que registraba en la catego ría anterior.

Corte Suprema de Justicia de la Nación 💮 💎 🔻

ascendidos por concurso el 7 de noviembre de 1980, era obvio que al momento del dictado de las Acordadas 42 y 43, ambas de diciembre de 1982, no tenían en la categoría la antiguedad requerida, por lo que se daba el supuesto a que se / hizo referencia en el considerando 3°, 2do. párrafo.

5°) Tal solución no resulta equitativa, porque en el caso, se perjudica a quienes por concurso fueron seleccionados para cumplir funciones más delicadas aún que las que tenían como Jefe de Despacho de 2da., y no podrían estar entonces en condiciones más desfavorables que / quienes no lograron ganar el concurso o no quisieron participar de él.

Por ello,

SE RESUELVE:

l°) Reconocer a los señores Rogelio Sanchez Vilar, Miguel Angel Alvarez, Ramón S. Billones, Manuel
R. F. Figueredo Carapias, Carlos Roberto Fontinovo, Manuel
Agustín Funes, Julio Alberto Gil, Alberto Raúl Ibañez, Hector Francisco Musciolo y Diego Rául Olmos, Prosecretarios
Administrativos de la Câmara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional de la Capital Federal, el beneficio por estabilidad en el cargo a los efectos de la percep
ción del suplemento por permanencia en la categoría, el /

que será liquidado desde la fecha de su designación (7 de noviembre de 1980) hasta el momento que comenzaron a perci birlo:

La suma resultante deberá ser actu<u>a</u> lizada de conformidad con las pautas establecidas en las / causas S-165/81; Res. N°231/81 "Casbarien Abraham" y S-626/ 81; Res. N°953/81 "Juez Federal de 1ra. Instancia Juzgado N°2 de La Piata".

3°) A los efectos indicados y para su cumplimiento pase a la Secretaría de Superintendencia Administrativa.

Registrese, hágase saber y archivese.-

GENARO R. CARRIO

105E SEVERO CABALLERO

CARLOS SPATT

AUGUSTO CESAR BELLISCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRAGO